

RESOLUCIÓN “C.D.” N° 16/24

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 20 de diciembre de 2024.

VISTO, la necesidad de implementar una canasta básica prestacional, a fin de tomar como base para el cálculo de las cuotas de afiliados jubilados titulares y adherentes y,

CONSIDERANDO:

Que esta medida se corresponde con el criterio dictado en la Resolución “A” N° 004, en su Inciso b), de su Artículo 1°.

Que el grupo de afiliados alcanzados por esta resolución es el definido en el Estatuto, específicamente en los artículos 6° inc b, 7° (los cuales forman parte del grupo familiar de los afiliados alcanzados por la presente), 8° y 9°.

Que se propone modificar la referencia para el cálculo de las cuotas mensuales estableciendo una "canasta básica prestacional". El objetivo es unificar el valor de la cuota para los afiliados jubilados titulares docentes y afiliados jubilados titulares nodocentes y asegurar una relación adecuada entre los ingresos y egresos de las distintas categorías de afiliados.

Que sobre el consenso alcanzado respecto a la "canasta básica prestacional", se ha acordado que será equivalente al consumo mensual promedio

del último año de los afiliados jubilados titulares. La "canasta básica prestacional" se compondrá de la suma de los valores correspondientes a: un (1) día de internación, dos (2) medicamentos crónicos, dos (2) consultas médicas, un (1) electrocardiograma, un (1) análisis bioquímico (hemograma) y el dos por ciento (2%) de los gastos de funcionamiento sobre el haber básico de la categoría de auxiliar de la OSUNER. El valor de esta canasta se actualizará cada vez que se modifiquen las variables independientes antes mencionadas. Asimismo, el monto de la cuota futura se ajustará cuando la valorización de la "canasta básica prestacional" presente una fluctuación superior o inferior al cinco por ciento (5%) del valor establecido como referencia para el cálculo de la cuota anterior.

Que este cuerpo es competente para decidir sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los incisos d) y f), del artículo 15, del Estatuto,

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la "Canasta Básica Prestacional" conformada por: un (1) día de internación, dos (2) medicamentos crónicos, dos (2) consultas médicas, un (1) electrocardiograma, un (1) análisis bioquímico (hemograma) y el dos por ciento (2%) de los gastos de funcionamiento sobre el haber básico de la categoría de auxiliar de la OSUNER. La valorización de esta canasta será utilizada como referencia para determinar las cuotas de los afiliados jubilados titulares y adherentes.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el valor de la "Canasta Básica Prestacional" será la sumatoria de los valores resultantes de las variables independientes que la integran. Dicho valor se modificará cada vez que estas variables así lo hagan.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto de la cuota futura se ajustará cada vez que el valor de la "canasta básica prestacional" varíe en más o menos un cinco por ciento (5 %) respecto al valor de referencia utilizado para el cálculo de la cuota anterior.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en página web de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos y cumplido, archívese.

mrs

piv